



PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

FIJA VALORES DE INVERSIÓN DEFINITIVOS DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN QUE SE INDICAN

Núm. 199.- Santiago, 21 de julio de 2009.- Vistos:

1. Lo dispuesto en el artículo 35° de la Constitución Política de la República;
2. Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 4 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente la "ley", especialmente lo establecido en su artículo 94°;
3. Lo dispuesto en el decreto supremo N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, que fija el Reglamento de la ley;
4. Lo señalado en los decretos supremos N° 232 de 10 de septiembre de 2004 y sus modificaciones, y N° 282 de 10 de septiembre de 2007 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente, decreto N° 232 y decreto N° 282;
5. Lo informado por Transelec S.A. a la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la Comisión, mediante cartas G N° 0311 de 2006, P-N° 27, 57, 97 y 98, todas del 2008, P-N° 14 a 18, 43 y G-N° 840, todas del 2009;
6. Lo informado por la Compañía Transmisora del Norte Chico S.A. a la Comisión, mediante carta GG 012 de 2008; y
7. Lo informado por la Comisión mediante Of. Ord. N° 570, de 11 de junio de 2009, adjuntando informe técnico sin número, del mes de junio del año señalado, que contiene el resultado final de las licitaciones de los proyectos que en el presente decreto se individualizan.

Considerando:

1. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94° del DFL N° 4, el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente el "Ministerio", mediante decreto expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República" y sobre la base del resultado final de las licitaciones de obras de ampliación informado por la Comisión, fijará el Valor de Inversión, en adelante e indistintamente "V.I." definitivo, para los efectos del artículo 101° y siguientes de la ley;
2. Que la empresa Transelec S.A. informó a la Comisión, mediante carta G N° 0311 de fecha 19 de diciembre de 2006, el resultado final de las licitaciones de las obras de ampliación establecidas en el decreto N° 232, que determina ampliaciones del sistema interconectado central que requieren construcción inmediata para preservar la seguridad del suministro eléctrico, de fecha 10 de septiembre de 2004, modificado por los decretos supremos N° 310 de fecha 23 de diciembre de 2004 y N° 230 de fecha 17 de agosto de 2005, decreto supremo N° 198 de fecha 7 de julio de 2005, que llama a una nueva licitación para el proyecto "Ampliación Barras 220 kV de la Subestación Charrúa", obra calificada como ampliación del sistema interconectado central que requiere construcción inmediata para preservar la seguridad del suministro, decreto supremo de Economía N° 290 de fecha 3 de noviembre de 2005, que llama a un nuevo proceso de licitación para proyecto "Ampliación de Líneas 154 kV Itahue - San Fernando", obra calificada como ampliación del sistema interconectado central que requiere construcción inmediata para preservar la seguridad del suministro;
3. Que, asimismo, la empresa Transelec S.A. informó a la Comisión, mediante cartas P-N° 27 de fecha 18 de febrero, P-N° 57 de fecha 13 de marzo, P-N° 97 y 98 ambas de fecha 7 de mayo, todas de 2008, P-N° 14 de fecha 12 de enero, P-N° 15 a 18 de fechas 12 de enero y P-N° 43 de fecha 16 de febrero, todas de 2009, el resultado final de las licitaciones de un conjunto de obras de ampliación establecidas en el decreto supremo N° 282, que fija plan de expansión del sistema de transmisión troncal del sistema interconectado central para el periodo 2007 - 2008, de fecha 10 de septiembre de 2007, modificado por el decreto supremo de Economía N° 312, de fecha 31 de octubre de 2007, decreto supremo de Economía N° 259, de fecha 11 de julio de 2008, que llama a nuevos procesos de licitación para proyectos "Línea Maitencillo-Cardones 1x220 kV: Barra de Transferencia en Cardones", "S/E Chena 220 kV: Paño de Línea", "Línea Ancoa-Polpaico 1 x 500 kV: Seccionamiento", "Línea Entrada a Alto Jahuel 2 x 500 kV" y "Línea Alto Jahuel-Chena 2 x 220 kV: Segundo Circuito", obras calificadas como ampliaciones del sistema de transmisión troncal en el plan de expansión del sistema de transmisión troncal del sistema interconectado central para el periodo 2007 - 2008, y decreto supremo de Economía N° 316, de fecha 29 de agosto de 2008, que llama a nuevo proceso de licitación para proyecto "S/E Cerro Navia 220 kV: Instalación de Equipos Control de Flujos", obra calificada como ampliación del sistema de transmisión troncal en el plan de expansión del sistema de transmisión troncal del sistema interconectado central para el periodo 2007 - 2008;
4. Que la empresa Compañía Transmisora del Norte Chico S.A. informó a la Comisión, mediante la carta GG 012 de fecha 25 de enero de 2008, el resultado final de la licitación de la obra de ampliación establecida en el decreto N° 282, que a esta empresa le correspondió licitar;
5. Que la Comisión, con los antecedentes informados por las empresas Transelec S.A. y Compañía Transmisora del Norte Chico S.A., mediante Of. Ord. N° 570, de 11 de junio de 2009, comunicó al Ministerio el resultado final de las licitaciones de los respectivos proyectos; y
6. Que se han cumplido todas las etapas y actuaciones previstas en la ley para que este Ministerio dicte el decreto respectivo.

Decreto:

Artículo primero: Fíjense los siguientes Valores de Inversión Definitivos de las obras de ampliación establecidas en los decretos supremos N° 232 de 2004 y N° 282 de 2007, sus modificaciones, decretos supremos N° 198 y N° 290, ambos de 2005, y decreto supremo N° 259 de 2008, todos de Economía, para las obras que a continuación se indican:

N°	OBRA DE AMPLIACIÓN	VALOR DE INVERSIÓN DEFINITIVO, DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	FECHA BASE
1	Ampliación Barras 220 kV de la Subestación Charrúa	15.619.396	Octubre-2005
2	Seccionamiento de Líneas 154 kV Itahue - Alto Jahuel en Punta de Cortés	2.768.897	Abril-2005
3	Ampliación de Líneas 154 kV Itahue - San Fernando	10.383.479	Febrero-2006
4	Seccionamiento de Líneas 220 kV Temuco - Ciruelos y Temuco - Puerto Montt	11.400.000	Abril-2005
5	Energización en 500 kV Tramo Alto Jahuel - Polpaico	40.500.000	Noviembre-2005
6	Seccionamiento de Línea 220 kV Nueva Temuco - Puerto Montt en Valdivia	4.497.000	Abril-2005
7	S/E Quillota 220 kV: Reemplazo de Interruptor	424.000	Febrero-2008
8	Línea Maitencillo - Cardones 1x220 kV: Tercer Circuito	8.767.708	Enero-2008
9	Línea Maitencillo - Cardones 1x220 kV: Barra de Transferencia en Cardones	3.482.000	Enero-2009
10	S/E Chena 220 kV: Paño de Línea	2.075.556	Enero-2009
11	S/E Cerro Navia 220 kV: Instalación de Equipos de Control de Flujos	30.960.000	Febrero-2009
12	Línea Ancoa - Polpaico 1x500 kV: Seccionamiento	15.301.046	Enero-2009
13	Línea Entrada a Alto Jahuel 2x500 kV	9.326.400	Enero-2009
14	Línea Alto Jahuel - Chena 2x220 kV: Segundo Circuito	1.427.689	Enero-2009
15	S/E Seccionadora Nogales 220 kV	10.682.064	Marzo-2008
16	Línea Alto Jahuel - Chena 220 kV. Reemplazo de Conductor (Obra N° 14 del D.S. 282)	3.906.000	Mayo-2008
17	Línea Alto Jahuel - Chena 220 kV. Reemplazo de Conductor (Obra N° 18 del D.S. 282)	3.623.643	Mayo-2008
18	S/E Polpaico 220 kV: Instalación Segundo Autotransformador 750 MVA	25.587.549	Mayo-2008

Artículo segundo: El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

La Dirección de Peajes del CDEC-SIC deberá realizar las reliquidaciones a que dé lugar la aplicación de los valores fijados en el presente decreto.

Artículo tercero: Fíjese la siguiente fórmula de indexación del Valor de Inversión Definitivo, en adelante e indistintamente "V.I. definitivo", y del Costo de Operación, Mantenimiento y Administración, en adelante e indistintamente "COMA", para las obras de ampliación indicadas en el artículo primero.

Para determinar el V.I. de cada obra de ampliación indicada en el artículo primero, a considerar para los efectos del artículo 101° y siguientes de la ley, se utilizará la siguiente fórmula:

$$VI_{n,k} = VI_{n,0} \cdot \left[\alpha_n \cdot \frac{IPC_k}{IPC_0} \cdot \frac{DOL_0}{DOL_k} + \left(\beta_1 \cdot \frac{PAI_k}{PAI_0} + \beta_2 \cdot \frac{PFE_k}{PFE_0} + \beta_3 \cdot \frac{CPI_k}{CPI_0} \right) \cdot \left(\frac{1+Ta_k}{1+Ta_0} \right) \right]$$

Y donde los factores α , β_1 , β_2 y β_3 de la fórmula señalada para las obras de ampliación N° 1 a 18 del artículo primero son las siguientes:

N°	OBRA DE AMPLIACIÓN	α	β_1	β_2	β_3
1	Ampliación Barras 220 kV de la Subestación Charrúa	0,6313	0,0000	0,0000	0,3687
2	Seccionamiento de Líneas 154 kV Itahue - Alto Jahuel en Punta de Cortés	0,5594	0,0000	0,0000	0,4406
3	Ampliación de Líneas 154 kV Itahue - San Fernando	0,6735	0,0844	0,0000	0,2421
4	Seccionamiento de Líneas 220 kV Temuco - Ciruelos y Temuco - Puerto Montt	0,0000	0,0000	0,0000	1,0000
5	Energización en 500 kV Tramo Alto Jahuel - Polpaico	0,6430	0,0424	0,0414	0,2732
6	Seccionamiento de Línea 220 kV Nueva Temuco - Puerto Montt en Valdivia	0,5594	0,0000	0,0000	0,4406
7	S/E Quillota 220 kV: Reemplazo de Interruptor	0,0000	0,0000	0,0000	1,0000
8	Línea Maitencillo-Cardones 1x220 kV: Tercer Circuito	0,8296	0,1189	0,0000	0,0515
9	Línea Maitencillo-Cardones 1x220 kV; Barra de Transferencia en Cardones	0,6313	0,0000	0,0000	0,3687
10	S/E Chena 220 kV: Paño de Línea	0,5594	0,0000	0,0000	0,4406



11	S/E Cerro Navia 220 kV: Instalación de Equipos de Control de Flujos	0,3382	0,0000	0,0000	0,6618
12	Línea Ancoa-Polpaico 1x500 kV: Seccionamiento	0,5879	0,0000	0,0000	0,4121
13	Línea Entrada a Alto Jahuel 2x500 kV	0,7335	0,1119	0,1094	0,0452
14	Línea Alto Jahuel-Chena 2x220 kV: Segundo Circuito	0,7923	0,1416	0,0000	0,0661
15	S/E Seccionadora Nogales 220 kV	0,0000	0,0000	0,0000	1,0000
16	Línea Alto Jahuel-Chena 220 kV. Reemplazo de Conductor (Obra N° 14 del D.S. 282)	0,7923	0,1416	0,0000	0,0661
17	Línea Alto Jahuel-Chena 220 kV. Reemplazo de Conductor (Obra N° 18 del D.S. 282)	0,7923	0,1416	0,0000	0,0661
18	S/E Polpaico 220 kV: Instalación Segundo Autotransformador 750 MVA	0,5895	0,0000	0,0000	0,4105

Para determinar el COMA de cada obra de ampliación indicada en el artículo primero, a considerar para los efectos del artículo 101° y siguientes de la ley, se utilizará la siguiente fórmula:

$$COMA_{n,k} = COMA_{n,0} \cdot \frac{IPC_k}{IPC_0} \cdot \frac{DOL_0}{DOL_k}$$

Donde, para todas las fórmulas anteriores:

- $VI_{n,k}$: Valor del V.I. de la obra de ampliación n para el mes k, con n = 1 a 18.
- $COMA_{n,k}$: Valor del COMA de la obra de ampliación para el mes k, con n = 1 a 18.
- IPC_k : Valor del Índice de Precios al Consumidor en el segundo mes anterior al mes k, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE).
- DOL_k : Promedio del Precio Dólar Observado, en el segundo mes anterior al mes k, publicado por el Banco Central.
- $PA1_k$: Promedio del precio del aluminio, del segundo, tercer y cuarto mes anterior al mes k, cotizado en la Bolsa de Metales de Londres (London Metal Exchange, LME), correspondiente al valor Cash Seller & Settlement mensual, publicado por el Boletín Mensual de la Comisión Chilena del Cobre, expresado en US\$/Lb.
- PFe_k : Valor del índice Iron and Steel, de la serie Producer Price Index - Commodities, grupo Metals and Metal Products, en el sexto mes anterior al mes k, publicado por el Bureau of Labor Statistics (BLS) del Gobierno de EE.UU. (Código BLS: WPU101)
- CPI_k : Valor del índice Consumer Price Index (All Urban Consumers), en el segundo mes anterior al mes k, publicado por el Bureau of Labor Statistics (BLS) del Gobierno de EE.UU. (Código BLS: CUUR0000SA0)
- Ta_k : Tasa de derechos arancelarios aplicables a la importación de bienes de capital, vigente en el último día del segundo mes anterior al mes k.

Los valores base para los índices antes definidos, corresponden a los que a continuación se indican:

- $VI_{n,0}$: Valor del V.I. de la obra de ampliación n para el mes 0, mes y monto establecido en el artículo primero, con n = 1 a 18.
- $COMA_{n,0}$: Valor del COMA de la obra de ampliación n para el mes 0, mes establecido en el artículo primero, con n = 1 a 18, determinado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo segundo.

- IPC_0 : Valor del Índice de Precios al Consumidor en el segundo mes anterior al mes base establecido en el artículo primero, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE).
- DOL_0 : Promedio del Precio Dólar Observado, en el segundo mes anterior al mes base establecido en el artículo primero, publicado por el Banco Central.
- $PA1_0$: Promedio del precio del aluminio, del segundo, tercer y cuarto mes anterior al mes base establecido en el artículo primero, cotizado en la Bolsa de Metales de Londres (London Metal Exchange, LME), correspondiente al valor Cash Sefer & Settlement mensual, publicado por el Boletín Mensual de la Comisión Chilena del Cobre, expresado en US\$/Lb.
- PFe_0 : Valor del índice Iron and Steel, de la serie Producer Price Index - Commodities, grupo Metals and Metal Products, en el sexto mes anterior al mes base establecido en el artículo primero, publicado por el Bureau of Labor Statistics (BLS) del Gobierno de EE.UU. (Código BLS: WPU101)
- CPI_0 : Valor del índice Consumer Price Index (All Urban Consumers), en el segundo mes al mes base establecido en el artículo primero, publicado por el Bureau of Labor Statistics (BLS) del Gobierno de EE.UU. (Código BLS: CUUR0000SA0)
- Ta_0 : Tasa de derechos arancelarios aplicables a la importación de bienes de capital, vigente en el último día del segundo mes anterior al mes base establecido en el artículo primero.

El COMA base ($COMA_{n,0}$), se determinará utilizando la misma proporción existente entre el V.I. y COMA referenciales, establecidos en los correspondientes decretos supremos, para cada obra de ampliación.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Hugo Lavados Montes, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribe, para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Jean Jacques Duhart Saurel, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División Infraestructura y Regulación
Subdivisión Jurídica

Cursa con alcance decreto N° 199, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

N° 55.718.- Santiago, 9 de octubre de 2009.

La Contraloría General ha dado curso al documento de la suma, que fija los valores de inversión definitivos de las obras de ampliación que se indican, pero cumple con precisar que la cita al artículo segundo efectuada en la definición del valor base del $COMA_{n,0}$, contenida en el artículo tercero, debe entenderse efectuada al párrafo final de este último precepto.

Saluda atentamente a US., Sonia Doren Lois, Contralor General de la República Subrogante.

Al señor
Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción
Presente

DIARIO OFICIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Solicitud 670.411.- FDMANAGEMENT, INC., CORP. TOS.- Establecimiento Industrial: Clase 30: Establecimiento industrial para la fabricación, reparación de todos los tipos de maquinaria industrial. Solicitante: S. BOLESA SOLEDAD DE ORTEGA. Denominación: S. BOLESA SOLEDAD DE ORTEGA. Clase: 30. Región: 13. Clase 9: Establecimiento comercial para la explotación de servicios de señalización vial en la Región Metropolitana.

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

- Información clara respecto a las solicitudes de Registro de Marcas y Patentes que se encuentran en trámite.
- Obtención de una mayor difusión de los productos, servicios o innovaciones que desea ingresar al mercado.
- Protección más efectiva de los distintos elementos que conforman la marca comercial o patente.
- Facilitar el proceso de oposición que contempla la Ley para actuar en contra de los competidores desleales que utilicen marcas o patentes ya registradas.

INFORMESE www.inapi.cl Nuevas oficinas atención de usuarios: Moneda 975 Piso 13